



REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS, UN PARQUE POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0224

SANTIAGO 12 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

La Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35, de 2018 y el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL Nº 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta Nº 2134 del 02 de noviembre de 2025, Resolución Exenta Nº 776, de 7 de mayo de 2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; las necesidades del Servicio; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5º de nuestra carta fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;
2. Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, cultural y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;



3. Que, mediante **Resolución Exenta N° 2351, de fecha 02 de diciembre de 2025**, se **aprobó el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Corporación 3 y 4 Álamos, Un Parque Por la Paz, la Memoria y la Justicia**, de fecha 03 de noviembre de 2025, para la ejecución del proyecto denominado **“Componente 1 Programa Sitios de Memoria”**, seleccionado en el marco de la Convocatoria Pública 2025 del Fondo Programa Sitios de Memoria, conforme a la **Resolución Exenta N° 1688, de fecha 26 de septiembre de 2025**.
4. Que, el referido convenio estableció su ejecución durante el período comprendido entre los **meses de enero y diciembre de 2025**, contemplando rendiciones financieras mensuales y la presentación de informes técnicos con periodicidad bimensual.
5. Que, mediante carta de fecha **25 noviembre de 2025**, la presidenta de la Agrupación, doña **Shaira Sepúlveda Acevedo**, solicitó la prórroga del convenio, proponiendo como nueva fecha de término propuesta el 31 de enero de 2026 fundado en retrasos administrativos derivados, entre otros motivos, de la revalidación del domicilio institucional y de la fecha efectiva de transferencia de los recursos.
6. Que, la Unidad de Sitios de Memoria informó que la transferencia de recursos se efectuó con fecha **28 de noviembre de 2025**, y que existieron gestiones administrativas adicionales que incidieron en el retraso de la ejecución del plan de trabajo originalmente aprobado.
7. Que, previo análisis técnico y **en atención a los antecedentes expuestos, la Unidad de Sitios de Memoria estimó pertinente acceder a la solicitud de prórroga**, a fin de permitir la adecuada ejecución del convenio, resguardando la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos del Programa Sitios de Memoria.
8. Que, conforme a los principios de inexcusabilidad y conclusivo, establecidos en la Ley N° 19.880, corresponde a la Administración dictar resolución expresa respecto de la solicitud planteada.
9. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 61.059, de 2011; N° 20.306, de 2012; y N° 23.555, de 2015, ha señalado que los plazos establecidos para las actuaciones administrativas no son fatales, salvo disposición legal expresa en contrario.
10. Que, por las razones expuestas, y con el objeto de asegurar el adecuado desarrollo del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, se hace necesaria su modificación mediante el respectivo Anexo Modificatorio.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el Anexo Modificadorio de Convenio de Colaboración Mutua y Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** y la **Corporación 3 y 4 Álamos, Un Parque Por la Paz, la Memoria y la Justicia** y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**ANEXO MODIFICATORIO
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
LA CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS,
UN PARQUE POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA.**

En Santiago, a 29 de diciembre, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional (S), don MANUEL MARÍN GONZÁLEZ, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio, para estos efectos, en Huérfanos 770, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante también “el **SERVICIO**”, por una parte; y por la otra, la **CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS, UN PARQUE POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA**, RUT N°65.095.741-5, representada por doña SHAIRA SEPÚLVEDA ACEVEDO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Juan Griego 5039-A, comuna de San Joaquín, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”; quienes acuerdan celebrar el siguiente anexo modificadorio de Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos, al original aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2134 del 11 de noviembre de 2025.

ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que, el presente anexo modificadorio se suscribe en el marco del Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la **CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS, UN PARQUE POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA** de fecha 03 de noviembre de 2025, y aprobado por la Resolución Exenta N° 2134 del 11 de noviembre de 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la ejecución del proyecto denominado “**Componente 1 Programa Sitios de Memoria**”, seleccionado mediante convocatoria pública 2025 para Apoyo a la gestión de Sitios de Memoria Fondo Programa Sitios de Memoria y Resolución Exenta N° 1688 del 26 de septiembre de 2025. Dicho convenio se ejecutaría íntegramente entre los meses de enero y diciembre de 2025, con la posibilidad de rendir retroactivamente en virtud de la continuidad de servicio previo a la transferencia de fondos, y tal como indica el convenio las rendiciones financieras de parte de la Corporación, deben ser cada un mes y los informes técnicos cada dos.
2. Que, la Corporación, a través de su presidenta, Sra. Shaira Sepúlveda Acevedo, -contraparte formal de este Convenio- en carta del 25 de noviembre de 2025, solicita prórroga del Convenio con fecha de término propuesta para el 31 de enero de 2026.

En su solicitud, llamando a un mutuo acuerdo entre las partes, señala como factible nueva fecha de término del Convenio en febrero de 2026, considerando los tiempos para lograr la total ejecución del plan de trabajo, que desde ya se encuentra retrasado, debido a:

i) Debido a que la postulación estaba planeada para estar lista en todos sus procesos durante el mes de agosto, la Corporación hizo un plan de ejecución presupuestaria desde septiembre a diciembre, ambos meses incluidos.

ii) Debido a la tardanza en la entrega de los fondos de parte del Serpat, la Corporación tuvo que atrasar la ejecución de los gastos de personal del proyecto en convenio.

3. Que, por su parte, la Unidad de Sitios de Memoria observa lo siguiente:

a) **La transferencia de recursos se hizo el 28 de noviembre.** Siendo efectivamente un plazo muy corto para la correcta ejecución del convenio estipulado para cierre **el 31 de diciembre de 2025.**

4. Que, desde la Unidad de Sitios de Memoria, se indica además que se conversó con la Corporación para lograr un acuerdo para la ejecución del convenio considerando el período desde **octubre de 2025 a enero de 2026, ambos meses incluidos.**

5. Que, las autoridades de la administración del Estado tienen la atribución de suscribir los actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio. Al mismo tiempo, en base a los principios de inexcusabilidad y conclusivo, este Servicio tiene la obligación de dictar una resolución expresa, cualquiera que sea su forma de iniciación que esté destinada a pronunciarse sobre la cuestión de fondo.

6. Que, además es dable tener presente que, sobre la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011, 20.306, de 2012 y 23.555, de 2015, del ente contralor, en que se precisa que, “salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales. Esto se basa en que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella”.

7. Que, por las razones expuestas y velando para que el desarrollo del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Corporación se cumpla de modo adecuado, resguardando que las acciones sean coherentes con las obligaciones de Chile en cuanto a reparación simbólica y garantías de no repetición, especialmente, las recomendaciones contenidas en la Resolución 3/2019, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, letras a) y d), es que se hace necesaria la modificación del Convenio previamente individualizado, a través del presente Anexo Modificadorio, el cual consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERO: MODIFICACIÓN.

La **CLAUSULA SÉPTIMA** del convenio, referida a ejecución, control de la gestión y rendición de cuentas del convenio, será modificada en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Una vez terminada la ejecución de los recursos detallados en el Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria, la ORGANIZACIÓN deberá entregar una vez cumplido el plazo del convenio (31 de diciembre de 2025) y dentro de los próximos 15 días hábiles la rendición total de los Fondos mediante un Informe Final de Reporte del Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria y una Rendición Final de Cuentas, a la Unidad de Sitios de Memoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los que se someterán al mismo procedimiento del párrafo “a). Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, el ORGANIZACIÓN deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de transferencia bancaria a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. **Cualquier modificación deberá solicitarse previamente y por escrito** por la persona responsable al SERPAT, el que **resolverá de manera discrecional**. En caso de ser aprobada la modificación solicitada por el responsable del proyecto, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez que se **encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo**. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SERPAT a la persona responsable del proyecto a los **correos electrónicos indicados por ésta en su postulación**.

Debe decir:

“Una vez terminada la ejecución de los recursos detallados en el Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria, la ORGANIZACIÓN deberá entregar una vez cumplido el plazo del convenio **(28 de febrero de 2026)** y dentro de los próximos 15 días hábiles la rendición total de los Fondos mediante un Informe Final de Reporte del Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria y una Rendición Final de Cuentas, a la Unidad de Sitios de Memoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los que se someterán al mismo procedimiento del párrafo “a). Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, el ORGANIZACIÓN deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de transferencia bancaria a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. **Cualquier modificación deberá solicitarse previamente y por escrito por la persona responsable al SERPAT**, el que **resolverá de manera discrecional**. En caso de ser aprobada la modificación solicitada por el responsable del proyecto, se deberá **suscribir un anexo modificatorio** del presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez que se **encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo**. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SERPAT a la persona responsable del proyecto a los **correos electrónicos indicados por ésta en su postulación**.





La **CLAUSULA DÉCIMA** del convenio, referida a Plazo de vigencia y modificaciones del convenio, será modificada en el siguiente sentido:

Donde dice:

“El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, la que en ningún caso podrá exceder el **28 de febrero de 2026**”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°776 de 2025 del Serpat, que permite la rendición de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de los convenios que asignen los recursos, es decir, a contar del primer día del año 2025, hasta la fecha de transferencia de los recursos. Para el cierre administrativo del convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el Informe Final de Reporte del Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria, y la Rendición Final de Cuentas.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente Convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un Convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe”.

Debe decir:

“El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, la que en ningún caso podrá exceder el 31 de enero de 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°776 de 2025 del Serpat, que permite la rendición de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de los convenios que asignen los recursos, es decir, a contar del primer día del año 2025, hasta la fecha de transferencia de los recursos. Para el cierre administrativo del convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el Informe Final de Reporte del Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria, y la Rendición Final de Cuentas.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente Convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un Convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe”.





SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de ejecución celebrado entre las mismas partes con fecha 03 de noviembre de 2025, y aprobado por la Resolución Exenta N° 2134 del 11 de noviembre de 2025, del **Servicio Nacional de Patrimonio Cultural**.

TERCERO: GARANTÍA.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio de transferencia de recursos suscrito entre las partes con fecha 03 de noviembre de 2025, y aprobado por la Resolución Exenta N° 2134 del 11 de noviembre de 2025, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, la garantía otorgada por la CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS, UN PARQUE POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA sigue vigente durante la prórroga de este convenio, dado que es un documento con vencimiento a la vista.

CUARTO: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este anexo modificatorio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogan competencia y se someten a los Tribunales de Justicia.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente Anexo Modificatorio de Convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Corporación.

SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **MANUEL MARÍN GONZÁLEZ** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de don **SHAIRA SEPÚLVEDA ACEVEDO**, para comparecer en representación de la ORGANIZACIÓN consta en el certificado de Directorio de Personas Jurídica sin fines de lucro otorgado por el Servicio de Registro Civil e identificación, con fecha 19 de junio de 2025. **FOLIO: 500640774656**
Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON DON MANUEL MARÍN GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA SHAIRA SEPÚLVEDA ACEVEDO, PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS, UN PARQUE POR LA PAZ, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA.





2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**MANUEL MARÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATIMONIO CULTURAL**


JCV/EHC/MPP/JCV/MPP

DISTRIBUCIÓN:

Corporación 3 y 4 Álamos, Un Parque Por la Paz, la Memoria y la Justicia
Unidad Sitios de Memoria, SERPAT
Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
Unidad de Transparencia Institucional – SIAC – Lobby, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

